

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

Investigación Administrativa: **01/2022-AI**

Visto. - En San Quintín, Baja California a doce de octubre del año dos mil veintitrés. Para resolver las constancias que integran el presente expediente de Asuntos Internos, tramitado bajo el número 01/2022-AI, e instruido en contra de los C.C. [REDACTED] Y [REDACTED] en su carácter de Elementos de Seguridad Pública, adscritos a esta municipalidad de San Quintín, Baja California, comisionados a la Delegación de Camalú, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 137 fracciones I, II y LII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -----

#### RESOLUCIÓN POR PRESCRIPCIÓN

En San Quintín, Baja California a doce de octubre del año dos mil veintitrés, Licenciada EUNICE MERCADO GILBERT, en mi carácter de Síndica Procuradora Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California; actuando asistida con el Licenciado OSCAR ALEXIS ÁLVAREZ ARROYO, adscrito al área de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal; bajo el principio de proteger los derechos humanos al emitir la presente resolución fundando y motivando el acto de autoridad, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento, aplicando la normatividad relativa a la materia, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 194, 208 en relación con los numerales 1, fracción IV, 4 fracción XI, 137, 138, 139 fracción I, II V, VII XII, 143, 146 en relación al 188, 189 y demás relativas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 8, 10, 11, 13, en relación con los artículos 15, 16, 21, 49, 50, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de

Ensenada, Baja California, 1, 2, 4, 5 y demás relativos del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de 2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022; en concordancia con los artículos 8, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, preceptos aplicables para la conducción, trámite y determinación de las investigaciones encomendadas al caso en particular; por lo que este Órgano Interno de la Unidad Investigadora, es competente para formular el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables, conforme a los siguientes: - - - - -

- - - - - ANTECEDENTES - - - - -

--- En fecha once de FEBRERO del año dos mil veintidós, se recibió queja ante el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por parte del C. [REDACTED] denunciando los hechos ocurridos en fecha TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Donde los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Elementos de Seguridad Pública en funciones, intervienen de manera agresiva y grosera, a los hijos del quejoso, ambos menores de edad, mismos que se encontraban frente a un hotel de la Delegación de Camalú, esperando a que pasara su papá por ellos, momento en el que llegan Elementos de Seguridad Pública en funciones en una patrulla con velocidad y remiten a los menores para revisarlos

y esposarlos, posteriormente los suben esposados a la parte trasera de la patrulla para trasladarlos a la Delegación de Camalú.-----

--- Del Estudio de autos se desprende la constancia de queja con número OCI-Q/001/2022, de fecha once de febrero del dos mil veintidós En el cual se hace una narración de los hechos que nos ocupan acontecidos en fecha TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-----

--- Obrando oficio OCI/027/2022 de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, signado por la MTRA. [REDACTED] en su carácter de JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN. En el que se remite la queja con número OCI-Q/001/2022, de los hechos que nos ocupan acontecidos en fecha TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, solicitando se inicie el proceso administrativo correspondiente.-----

--- Del análisis de dicho expediente se observa que no cuenta con Auto de Inicio.-----

--- A continuación se observa que se solicita mediante oficio al Licenciado [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín remita Parte de Novedades del día tres de febrero del dos mil veintidós, recibido por la dependencia a la cual va dirigido en fecha quince de febrero del dos mil veintidós.-----

--- Seguido se observa oficio CA/DSPM/40/2022 de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, signado por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín. En el cual da contestación al oficio AI/0006/2022 y remite DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en; copia simple de Parte de Novedades de fecha once de febrero del dos mil veintidós, en el cual a foja seis del citado documento se desprende la narración de los hechos ocurridos en fecha tres de febrero del dos mil veintidós, el cual da origen al presente instrumento, recibido por el

Departamento de Asuntos Internos en San Quintín, Baja California; en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintitrés. -----

--- Desprendiéndose acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, el cual se encuentra firmado por la Licenciada [REDACTED] y la Licenciada [REDACTED] en calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal y Síndico Procurador, en el que se solicita al Licenciado [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, copia debidamente certificada de identificación de la C. [REDACTED] así como número telefónico o cualquier dato de localización que obre de la citada ciudadana. -----

--- Derivado del acuerdo anterior se desprende oficio AI/16/2023, signado por la Licenciada [REDACTED] en calidad de Titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal, dirigido al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín mediante el cual se le informa el acuerdo de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, consistente en solicitud de copia debidamente certificada de la identificación C. [REDACTED] así como número telefónico o cualquier dato de localización que obre de la citada ciudadana, con fecha de recibido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés. -----

--- Continuando con el análisis se desprende oficio CA/DSPM/0372/2023, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés signado por el Oficial [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, con el cual da contestación al oficio AI/16/2023, consistente en copia debidamente certificada de la identificación C. [REDACTED] así como número telefónico o cualquier dato de localización que obre de la citada

ciudadana, con fecha de recibido por Sindicatura Municipal en fecha treinta y uno de enero. -----

--- La última actuación que obra en autos es el Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, en el cual se agrega a autos el oficio CA/DSPM/0372/2023, y anexos que lo acompañan, consistentes en parte de novedades, así como identificación a nombre de la C. [REDACTED]

[REDACTED] signado por el Oficial [REDACTED] en su calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California. -----

--- Por lo que, el personal actuante hace constar que, del análisis de los autos del expediente, se observa que lo último que obra en autos es el Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintitrés; por lo cual advierte que después de dicho oficio el Órgano de Control Interno del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín no realizó alguna otra actuación que diera continuidad o impulso al procedimiento. -----

----- C O N S I D E R A N D O S -----

--- PRIMERO.- Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es competente con fundamento en los artículos 15, 16, 21, 49 y 50 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, en relación con los artículos 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, ambos aplicados de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto No.46 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que fue reformado por el Decreto No. 250 de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio de

2021, acuerdo emitido por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California publicado el 22 de diciembre del 2022 y en concordancia con los artículos 8, 27, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; es competente para emitir la presente resolución en el procedimiento de Asuntos Internos seguido en contra de los C.C. [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] en tanto que se tratan de Servidores Públicos de Seguridad Pública Municipal de esta jurisdicción, a los cuales se les atribuyen una conducta infractora. - - - - -

--- SEGUNDO.- El marco normativo que regula el procedimiento dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California y por el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, por lo que; atendiendo a lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY. En el presente expediente es de realizar el cómputo correspondiente de la siguiente forma. - - - - -

--- TERCERO.- Analizando las constancias y por ser un estudio preferente para no contravenir los Derechos Humanos de ninguna de las partes, así como el debido proceso que debe ventilarse en todo procedimiento de índole jurídico y atendiendo a lo establecido al artículo 188 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California que menciona: "PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE POR QUE CUALQUIER MEDIO SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL MIEMBRO INCUMPLIÓ ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY..." por lo que, atendiendo a que esta autoridad tomó conocimiento de los hechos en fecha ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS y la última actuación fue de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS; y al realizar el conteo

correspondiente arroja que han transcurrido desde que fueron denunciados los hechos UN AÑO OCHO MESES CON UN DÍA, por lo que atendiendo la fecha en el que esta autoridad tuvo conocimiento de los hechos; siendo el día once de febrero del año dos mil veintidós, toda vez que ha operado la prescripción a favor, FENECIENDO EL TÉRMINO PARA FINCAR RESPONSABILIDAD MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Por lo ya visto, es de indicar que para la presente resolución se debe observar una certeza en el desarrollo del procedimiento sancionador sin que exista el riesgo de una prolongación indefinida y toda vez que del estudio del expediente no existen ningún acto que haya interrumpido la prescripción, es procedente decretar la determinación por prescripción, ya que no existen en autos evidencias, probanzas o una adecuada investigación relativa como para determinar con exactitud si los Servidores Públicos cumplieron o no con sus deberes u obligaciones inherentes al cargo o bien la conducta desplegada por éstos resulta compatible o no con el servicio que prestan; en consecuencia no es procedente sancionar a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] por simple lógica vinculada con la correlación de las constancias existentes en autos, por lo que resulta innecesario entrar al estudio en consecuencia de la investigación de los hechos denunciados. - - -

--- De lo antes señalado, denota que la responsabilidad administrativa que se les imputa a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] [REDACTED], actualiza el supuesto de prescripción de un año como se establece en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California en su numeral 188 que menciona que PRESCRIBIRÁ EN UN AÑO LA FACULTAD PARA LA APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES EN LOS TÉRMINOS DE LEY, por lo que tomando en cuenta que se radicó el presente procedimiento en fecha once de febrero del dos mil veintidós tomando en cuenta que a la fecha han transcurrido un AÑO OCHO MESES Y UN DÍA que marca el precepto aludido, para que esta Resolutora conociera del

asunto que nos ocupa, por ende, en su caso, estar en posibilidades de determinar en su caso la sanción respectiva. -----

Así, la regulación de la institución jurídica de la prescripción de la facultad administrativa sancionadora del Estado posee una doble finalidad; primera de ellas, establecer el plazo específico con que cuenta la autoridad competente para ejercer las atribuciones de investigación y sanción que le otorga la legislación aplicable y, la segunda, otorgarles a los servidores públicos certidumbre jurídica, puesto que garantiza que los actos u omisiones ilícitos en los que pudieran incurrir solo serán sancionados si la autoridad administrativa ejerce su voluntad en el plazo previsto legalmente y no con posterioridad, es decir, que dicho ejercicio no se circunscribe a la discrecionalidad de la autoridad administrativa con facultades sancionadoras. Lo anterior se encuentra sustentado, en la Jurisprudencia en Materia Administrativa de la tesis I.4o.A.90 A, de la Novena Época, con Registro: 202726, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, de Abril de 1996, pagina 437 y tesis I.1o. A. 226 A, de la Octava Época, con registro:208792, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y Publicada en el Semanario Judicial de la Federación XV-II, de Febrero de 1995, página 526, cuyos rubros y textos establecen: -----

**“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SANCIONES POR. EL PLAZO PARA SU IMPOSICIÓN, CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO PUEDE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE CONCLUYAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES. El artículo 78, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé el término para que opere la prescripción para la imposición de sanciones que la propia ley establece, el cual se contara a partir del día siguiente a aquel en el que se hubiere incurrido en responsabilidad, o en su caso, a partir del momento en que hubiese cesado si fue de carácter continuo; sin embargo, como el precepto en cita no hace ninguna mención especial en el sentido de que**



el plazo para la prescripción de la imposición de sanciones que la ley prevé se deba contar a partir del día siguiente al en que concluyan las responsabilidades administrativas, no debe tomarse en cuenta la conclusión de las citadas investigaciones para efectos del cómputo respectivo."

**PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUERE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO).** Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

--- Atendiendo la jurisprudencia antes citada resulta aplicable al caso concreto, porque si bien es cierto la anterior se basa en la Ley de Responsabilidades Administrativas donde se señala el tiempo de prescripción de las faltas para aplicar sanción, a las faltas administrativas por un servidor público, también es evidente que es procedente la consideración de la tesis indicada en los presentes autos, esto en consideración a lo establecido en **ARTÍCULO 188**, de la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, que es la legislación que rige para clasificar las faltas cometidas por los elementos de seguridad pública municipales, donde ejercen funciones

como policías municipales, independientemente de su rango, por lo cual resulta aplicable el numeral antes indicado, que a la letra dice; Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de esta Ley, en relación con el ARTÍCULO 49, que a la letra dice; Prescribirá en un año la facultad para la aplicación de correcciones disciplinarias, contado a partir de que por cualquier medio se tenga conocimiento de que el Miembro incumplió alguna de sus obligaciones en los términos de la Ley y el presente reglamento. La prescripción a que alude el párrafo anterior se interrumpirá con la celebración de la audiencia que establece el artículo 20 del presente REGLAMENTO DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. - - - - -

Por lo que esta Autoridad resuelve: - - - - -

- - - - - **RESULTANDO** - - - - -

**PRIMERO.** - Esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento por las razones y fundamentos invocados en el primer considerando de esta resolución. - - - - -

**SEGUNDO.**- Por lo que, atendiendo al considerando tercero de la presente resolución, se resuelve y tomando en consideración el Artículo 188, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, por lo que determina que es procedente y opera la prescripción de los presentes autos por haber **FENECIDO EL TIEMPO** para determinar algún tipo de responsabilidad que se le atribuye a los servidores públicos [REDACTED] Y [REDACTED] operando a su favor la presente resolución, por los motivos expuestos. - - - - -

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente con copia de la presente resolución a la quejosa C. [REDACTED] en el domicilio señalado en autos, para tal efecto, comisionándose a tal diligencia a la notificadora investida de Fe

Pública C. Miriam Fernanda Moncada Mungía, así mismo hágase la publicación respectiva en los estrados de estas instalaciones, así como en los estrados de la Dirección de Seguridad Pública de esta Municipalidad y los del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

CUARTO. - En su oportunidad una vez cause ejecutoria la presente resolución, notificar a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar y posteriormente archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. -----

Así lo resuelve la Licenciada Eunice Mercado Gilbert Síndica Procuradora, del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín y el Licenciado Oscar Alexis Álvarez Arroyo adscrito al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **CUMPLASE**. -----

